

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	SORIS LORAINÉ MARTINEZ MEZA.
CAUSANTE:	DANNIS DAVID SOLANO ALGUERO.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que en esta agencia judicial se tramita el proceso con radicado 44-430-31-84-001-2018-00007-00 en el que se acumuló el proceso con radicado número 08078-40-89-001-2016-0054-00, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa (Atlántico), y finalmente se dispuso en sentencia adiada 09 de noviembre de 2018 regular la cuota alimentaria para ambos procesos, este despacho desiste de la orden dada en el numeral *TERCERO* del auto admisorio, en lo atinente a requerir el envío del expediente del Despacho Municipal de Baranoa.

Así las cosas, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **lunes cuatro (04) de octubre de 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte, que personalmente le formulara el extremo activo al demandado señor DANNIS DAVID SOLANO ALGUERO.

Pruebas del demandando

No serán decretadas toda vez que el demandando no dio contestación a la demanda.

Pruebas de oficio.

Documentales

Oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL del CESAR con el fin que certifique si el demandado, señor DANNIS DAVID SOLANO ALGUERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.574.472, se encuentra vinculado a dicha entidad, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar, el tipo de contrato por el que se encuentra vinculado y el salario devengado mensualmente por él. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB